



CT-E/10/2021

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 17:03 horas día 05 de mayo de 2021, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los CC. Mtra. Janelle del Carmen Jiménez Uscanga, Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia, la Licda. Andrea Zúñiga Valadés, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, quien dio cuenta de la asistencia de las siguientes personas servidoras públicas: Mtro. Óscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas; Licda. Olenka Betsabé Alanís Zúñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", vocal suplente de la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Carolina Hernández Luna, Directora de Normatividad, vocal suplente del Director General de Normatividad y Apoyo Técnico; Lic. Norberto Bernardino Nuñez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B", vocal suplente del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Licda. Katia Montserrat Guigue Pérez, Directora de Capital



Humano, vocal suplente del Director General de Administración y Finanzas; Licda. Graciela Salinas Díaz Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana "A", vocal suplente de la Directora de Contraloría Ciudadana; Lic. César Daniel González Díaz, Jefe de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia, vocal suplente del Director de Vigilancia Móvil; Lic. Arturo Lorenzo Gallegos Chávez, Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, vocal suplente de la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General; María Luisa Jiménez Paoletti, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México; María Isabel Ramírez Paniagua, Subdirectora de Unidad de Transparencia; así como de los invitados permanentes, el Mtro. Luis Hernández Pérez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General; y la Licda. Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

Acto seguido la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día. -----
- 3.- Análisis de las solicitudes.-----

Handwritten notes on the left margin: "5", "4", "2 APR 2012", "88", "90", "X", "d", "x", "9"



4.- Acuerdos.-----

5.- Cierre de Sesión. -----

----- **DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA** -----

2. Aprobación del Orden del Día. -----

La Lic. Andrea Zúñiga Valadés Secretaria Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3.- Análisis de las solicitudes: 01150000089020, 0115000160120 y 0115000037321 -----

FOLIO: 01150000089020

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.	No

UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CLASIFICAN: La Dirección de Administración de Capital Humano, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

[Handwritten notes and signatures on the right margin]



SOLICITUD:

"Solicito copia simple de mi contrato firmado y validado, cuando inicie a laborar como auditor especializado B (Nomina 1), en caso de inexistencia, indicar que realizan para prescindir de los servicios de un servidor público con la misma nomina debidamente citado y validado"(Sic)

RESPUESTA:

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que la relación laboral del personal de Nómina 1, denominación de puesto de Auditor Especializado "B", adscrito a esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, no se perfecciona con la suscripción de un Contrato, si no, dando cumplimiento al proceso para formalizar la relación laboral que tiene fundamento en el Numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos

En ese sentido, esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada en proporcionar el documento solicitado.

Derivado de lo anterior, y toda vez que no se tiene en esta Dirección documento con las características solicitadas por el petionario; se solicita se confirme la inexistencia formal de la información precisada por el particular mediante el Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, esto con fundamento en el Artículo 51 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

PRECEPTO LEGAL APLICABLE A LA DECLARACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades

Handwritten notes and signatures in the left margin, including a large 'S' and other illegible marks.



federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

(...)

Artículo 51. - ...En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión De Sujetos Obligados de la Ciudad De México

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de

Handwritten signatures and initials on the right margin.



nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

FOLIO: 0115000160120

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial.	No
Dirección de Vigilancia Móvil	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ LA INEXISTENCIA: El Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial y la Dirección de Vigilancia Móvil

Solicitud:

"Por este conducto y de acuerdo al artículo 3 y 7 de la ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, le solicito de la manera más atenta me sea proporcionada la siguiente información con base en el DICTAMEN TECNICO T.O./029/2006 CREACION DE 62 PLAZAS TÉCNICO OPERATIVO DE CONFIANZA PARA LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES en la última hoja en el párrafo "Cualquier modificación a la estructura de puestos, plazas, nivel y remuneraciones que requiera realizar a futuro la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, deberá solicitarse a la Oficialía Mayor" El presente Dictamen queda registrado en la Oficialía Mayor y será enviado a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que ésta última conforme a sus atribuciones y



facultades, vigile su estricta aplicación, de conformidad con el artículo 34, fracciones III, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente y demás disposiciones aplicables.

1.- Oficios, dictámenes o actas administrativas generados entre el año 2006 al 2018 por esta institución de las medidas de vigilancia tomadas en dichos años para verificar que el dictamen técnico T.O./029/2006 fuera aplicado, así como las fechas en las que el personal de Contraloría General realizo las visitas e inspección en la Dirección General del Registro Civil ubicada en Arcos de Belén 19 colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc CDMX para la verificación del cumplimiento sobre la operación de ventanilla caja.

..." (Sic)

Respuesta:

La Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, informa:

Sobre el particular, a efecto de dar respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa, y por lo que hace a la parte relativa a: "...1.- **Oficios, dictámenes o actas administrativas generados entre el año 2006 al 2018 por esta institución de las medidas de vigilancia tomadas en dichos años para verificar que el dictamen técnico T.O./029/2006 fuera aplicado así como las fechas en las que el personal de Contraloría General realizo las visitas e inspección en la Dirección General del Registro Civil ubicada en Arcos de Belén 19 colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc CDMX para la verificación del cumplimiento sobre la operación de ventanilla caja...**"(sic), se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos denominados histórico de auditoría y en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control, de la información de interés del solicitante, del 2006 al 2018, a efecto de comprobar la existencia de la información solicitada, sin embargo no se encontró información alguna, respecto de los temas de interés del solicitante. Cabe precisar que este

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a vertical line and several illegible signatures.



Órgano Interno, inicio operaciones a partir del 16 de junio de 2008, de acuerdo al Dictamen No. 10/2008 emitido por la entonces Oficialía Mayor.

Por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado en proporcionar lo requerido, ya que dicha información no fue generada ni se encuentra en posesión de esta Unidad Administrativa y en consecuencia se solicita se confirme la inexistencia de la información respecto de oficios, dictámenes o actas administrativas generadas entre 2006 al 2018 respecto a las medidas de vigilancia para verificar el dictamen técnico T.O./029/2006, así como las visitas e inspección en la Dirección General del Registro Civil, mediante el Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección de Vigilancia Móvil, informa:

De lo anterior y por lo que hace a la pregunta número uno, le comunico que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo documental físico y electrónico de esta Dirección de Vigilancia Móvil, no se encontró registro alguno referente a oficios, dictámenes o actas administrativas generadas entre 2006 al 2018 respecto a las medidas de vigilancia para verificar el dictamen técnico T.O./029/2006, con relación a la Dirección General del Registro Civil ubicada en Arcos de Belén 19, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc CDMX, por lo tanto, esta Dirección de Vigilancia Móvil, no posee documento alguno con las características solicitadas por el peticionario, cabe mencionar que esta Dirección de Vigilancia Móvil, opera a partir del año 2018, por lo tanto, toda vez que no se generó dicha información, se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México se confirme la inexistencia de información de conformidad con los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la declaración de la inexistencia de la información:



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

(...)

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las

Handwritten signatures and initials on the right margin.



unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;

(...)

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

(...)

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

(...)

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Handwritten notes on the left margin: S, R, H, G, S

FOLIO: 0115000037321

Handwritten signature and initials at the bottom left.

Handwritten signature and initials at the bottom right.



UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.	No

UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CLASIFICAN:

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de la México, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

SOLICITUD:

"Requiero de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Uninomina :

1. oficio o escrito de solicitud de Jorge Lopez Reyna para la contraloría requiriendo fecha de acta de entrega para el cargo de Director de Sistemas Nominas.

..."(Sic)

RESPUESTA:

Al respecto, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este Órgano Interno de Control, se localizó la información del interés del solicitante consistente en el escrito que envió vía correo electrónico el C. Jorge Antonio López Reyna, mediante el cual solicitó fecha para entrega recepción de la Dirección de Sistemas de Nómina, el cual consta de **5 (cinco)** fojas útiles, de las cuales **2 (dos)** fojas **contienen información que debe clasificarse en su modalidad de Confidencial**, por lo anterior, se deberá proporcionar versión pública de las mismas, toda vez que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para difundir los datos personales que el ciudadano menciona en su escrito consistentes en **domicilio particular y correo electrónico particular** por lo anterior se solicita se clasifiquen como **confidencial**, al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona,

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large '4' at the top, a signature, and other illegible marks.



situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de las persona titular del mismo, lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 6 fracción XII, XXII, XXIII, 23, 24 fracción VIII, 169, 176, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'IMP' and 'S'.

Handwritten signature and initials on the bottom right corner.



(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información.

...

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad,

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]



de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la

Handwritten notes and signatures in the left margin, including 'LAP', 'W', and 'S'.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.



reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

DOMICILIO PARTICULAR: El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría

Handwritten signatures and initials on the right margin.



afectar la esfera privada de la misma.

CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR: El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:

No ha sido clasificada anteriormente.

4.-Acuerdos.-----

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente.-----

ACUERDO CT-E/10-01/21: Mediante propuesta de la Dirección de Administración de Capital Humano, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **01150000089020** este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** del contrato firmado y validado, de auditor especializado B (Nomina 1), lo anterior derivado de que la relación laboral del personal de Nómina 1, denominación de puesto de Auditor Especializado "B", adscrito a esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, no se perfecciona con la suscripción de un Contrato, si no, dando cumplimiento al proceso para formalizar la relación laboral que tiene



fundamento en el Numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

ACUERDO CT-E/10-02/21: Mediante propuesta de la Dirección de Administración de Capital Humano, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000160120** este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de Oficios, dictámenes o actas administrativas generados entre el año 2006 al 2018 por esta institución de las medidas de vigilancia tomadas en dichos años para verificar que el dictamen técnico T.O./029/2006 fuera aplicado, así como las fechas en las que el personal de Contraloría General realizo las visitas e inspección en la Dirección General del Registro Civil ubicada en Arcos de Belén 19 colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc CDMX para la verificación del cumplimiento sobre la operación de ventanilla caja.

ACUERDO CT-E/10-03/21: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000037321** este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de la versión pública del escrito que envió vía correo electrónico el C. Jorge Antonio López Reyna, mediante el cual solicitó fecha para entrega recepción de la Dirección de Sistemas de Nómina, en el cual se protegen los siguientes datos personales: **domicilio particular y correo electrónico particular**, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Cierre de Sesión

La Mtra. Janelle del Carmen Jiménez Uscanga, Directora de Mejora Gubernamental, Presidenta del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 18:07 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Mtra. Janelle del Carmen Jiménez Uscanga
Directora de Mejora Gubernamental
Presidenta del Comité de Transparencia

Licda. Andrea Zúñiga Valadés
Jefe de Unidad Departamental de Acceso
a la Información Pública y Secretaria
Técnica del Comité de Transparencia



Mtro. Óscar Jovanny Zavala Gamboa
**Director General de Responsabilidades
Administrativas**
Vocal

Licda. Olenka Betsabé Alanís Zúñiga
**Directora de Coordinación de Órganos
Internos de Control Sectorial "B"**
**Vocal suplente de la Directora General de
Coordinación de Órganos Internos de
Control Sectorial**

Carolina Hernández Luna
Directora de Normatividad
**Vocal suplente del Director General de
Normatividad y Apoyo Técnico**

Lic. Norberto Bernardino Núñez
**Director de Coordinación de Órganos
Internos de Control en Alcaldías "B"**
**Vocal suplente del Director General de
Coordinación de Órganos Internos de
Control en Alcaldías**



Licda. Katia Montserrat Guigue Pérez

Directora de Capital Humano

**Vocal suplente del Director General de
Administración y Finanzas**

Lic. César Daniel González Díaz

Jefe de Unidad Departamental de

Verificación y Vigilancia

**Vocal suplente del Director de Vigilancia
Móvil**

Licda. Graciela Salinas Díaz

Jefa de Unidad Departamental de de

**Evaluación y Seguimiento de Contraloría
Ciudadana "A"**

**Vocal suplente de la Directora de
Contraloría Ciudadana**

Lic. Arturo Lorenzo Gallegos Chávez

Jefe de Unidad Departamental de

**Capacitación y Obligaciones de
Transparencia**

**Vocal suplente de la Secretaria Particular
del Secretario de la Contraloría General**



María Luisa Jiménez Paoletti
**Asesora "B" del Secretario de la
Contraloría General de la Ciudad de
México
Vocal**

María Isabel Ramírez Paniagua
**Subdirectora de Unidad de Transparencia
Vocal**

Mtro. Luis Hernández Pérez
**Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de la Contraloría General
Invitado Permanente**

Licda. Mercedes Simoni Nieves
**Jefa de Unidad Departamental de Archivo
Invitado Permanente**

Las presentes firmas pertenecen a la Dècima Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia celebrada el día cinco de mayo de dos mil veintiuno.